

Original: inglés

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT SOBRE LA REC. 17-03 QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR

(Presentado por el presidente de la Comisión)

OBSERVANDO la necesidad de continuar con una ordenación adecuada para la conservación del stock de pez espada del Atlántico sur;

CONSIDERANDO que el SCRS señaló que no había ofrecido asesoramiento nuevo para las medidas de ordenación del pez espada del Atlántico sur y que el TAC actual está en línea con los objetivos de ordenación de ICCAT;

CONFIRMANDO que la ampliación de las medidas actuales no perjudica en modo alguno cualquier futura discusión o medida;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN del
ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Los términos de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-04 sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur* (Rec. 17-03) se extenderán hasta 2022, inclusive, con las siguientes enmiendas:

A. El párrafo 1, se sustituirá por:

"1. Para 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 el total admisible de captura (TAC) y los límites de captura serán los siguientes:

	<i>Límite de captura (unidad t)</i>
<u>TAC</u> ⁽¹⁾	<u>14.000</u>
<u>Brasil</u> ⁽²⁾	<u>3.940</u>
<u>Unión Europea</u>	<u>4.824</u>
<u>Sudáfrica</u>	<u>1.001</u>
<u>Namibia</u>	<u>1.168</u>
<u>Uruguay</u>	<u>1.252</u>
<u>Estados Unidos</u> ⁽³⁾	<u>100</u>
<u>Côte d'Ivoire</u>	<u>125</u>
<u>China</u>	<u>313</u>
<u>Taipei Chino</u> ⁽³⁾	<u>459</u>
<u>Reino Unido</u>	<u>25</u>
<u>Japón</u> ⁽³⁾	<u>901</u>
<u>Angola</u>	<u>100</u>
<u>Ghana</u>	<u>100</u>
<u>Santo Tomé y Príncipe</u>	<u>100</u>
<u>Senegal</u>	<u>417</u>
<u>Corea</u>	<u>50</u>
<u>Belice</u>	<u>125</u>

- (1) La captura total para el periodo de ordenación de cuatro años de 2018-2021 no superará las 56.000 t (14.000 t x 4). Si la captura total anual de cualquiera de los cuatro años supera las 14.000 t, el(los) TAC del (los) siguiente(s) año(s) se ajustará(n) para garantizar que el total de los cuatro años no supera las 56.000 t. En general, estos ajustes se realizarán mediante una reducción prorrateada de la cuota para cada Parte contratante y Parte, Entidad y Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC).
- (2) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5º de latitud norte y 15º de latitud norte.
- (3) El remanente de Japón, Estados Unidos y Taipei Chino en 2016 podría traspasarse a 2018 hasta 600 t, 100 t y 300 t, respectivamente además de sus cuotas especificadas en esta tabla. Estas CPC podrán también traspasar partes no utilizadas durante 2017-2021 pero las cantidades traspasadas cada año no superarán las cantidades especificadas aquí.

Las transferencias se autorizarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.”

B. El párrafo 2, se sustituirá por:

“2. Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

<u>Año de captura</u>	<u>Año de ajuste</u>
<u>2017</u>	<u>2019</u>
<u>2018</u>	<u>2020</u>
<u>2019</u>	<u>2021</u>
<u>2020</u>	<u>2022</u>
<u>2021</u>	<u>2023</u>
<u>2022</u>	<u>2024</u>

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 20% de la cuota del año previo.”

2. El SCRS llevará a cabo una evaluación del stock de pez espada del Atlántico sur en 2022 e informará de los resultados a la Comisión.
3. Basándose en el asesoramiento del SCRS, la Comisión revisará, y modificará si procede, las medidas de ordenación del pez espada del Atlántico sur en la reunión de la Comisión de 2022.